



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 201 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220049200	Otros Procesos Y Actuaciones	Miguel Angel Zuñiga Salas		05/12/2022	Auto Concede - Aceptar El Retiro De La Demanda De Nulidad Yo Cancelacion Deregistro Civil, Promovido Por Miguel Angel Zuñiga Salas.
13001311000120220040400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ismael Enrique De Arco Yepes	Johan Florent Geert Alfons Dexter	06/12/2022	Auto Reconoce - 1.- Reconózcase Y Téngase Al Abogado Cristian Camilo Carvajalino De León, Comoapoderado Judicial Del Señor Johan Florent Geert Alfons Dexters, En Los Términos Y facultades Del Poder Conferido. -2.- Dese Traslado De La Nulidad Consagrada En La Causal 8 Del Art. 133 Del C.G.P., Relativa Ala

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

364c3b02-585f-43ff-aa55-aa90f2a34820



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 201 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



					Indebida Notificacion, Propuesta Por El Apoderado Del Demandado, Señor Johanflorent Geert Alfons Dexters, A Los Demás Sujetos Procesales Por El Término De Tres (3) Días, Conforme Lo Establece El Inciso 3 Del Art. 129 Del C.G.P.-
--	--	--	--	--	--

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

364c3b02-585f-43ff-aa55-aa90f2a34820



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 201 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210035100	Procesos Verbales	Claudia Morales Moreno	Jaime Enrique Salazar Jaimes	05/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Liquidación De Sociedadconyugal, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Esteproveído.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Paraque Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena Derechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Delcódigo General Del Proceso.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

364c3b02-585f-43ff-aa55-aa90f2a34820



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 201 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220038500	Procesos Verbales	Maureth Carolina Ramirez Herrera	Josefa Ramirez Bolaños	29/11/2022	Auto Decreta - Cuestion Unica: Decretar La Medida De Inscripción De La Demanda Sobre Losbienes Sujetos A Registro Distinguidos Con Los Folios De Matrícula Inmobiliaria Nos060-11796 Y Folio De Matrícula No 060-271970 De Propiedad De La Señora Josefaramirez Bolaño (Q.E.P.D)

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

364c3b02-585f-43ff-aa55-aa90f2a34820



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 201 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220053200	Procesos Verbales Sumarios	Danilo Jose Mendoza Batista	Creyci Jhoana Torres Cuesta	02/12/2022	Auto Decreta - . Precisar A La Abogada Que La Providencia De Inadmisión, No Essusceptible De Recursos, Como Lo Consagra El Art 90 Cgp. Así Comoque Todos Los Procesos De Alimentos Son Verbales Sumarios, Por Tantosu Trámite De Única Instancia, Resultando De Ello, Que Las Providenciasproferidas En Este Tipo De Procesos No Serán Objeto De Apelacion.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

364c3b02-585f-43ff-aa55-aa90f2a34820



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 201 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220057500	Procesos Verbales Sumarios	Ileyner Macias Fajardo	Yaris Puello Mendoza	05/12/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Ileynermacia Fajardo, En Favor De Sus Menores Hijos Y.M.M. P, T.A.M. P Y Y.M.M.P,Contra: Yaris Catherine Puello Mendoza.
13001311000120220006700	Procesos Verbales Sumarios	Rosa Angelica Vargas Peña	Jhon Andry Paternina Blanco	30/11/2022	Auto Decide - 1 Reconózcase Y Téngase A La Doctora Marina Enriqueta Buelvas Otero,Identificada Con C.C. No 33,147.556 Y T.P. No 26.404 Del Cs De La J, En Lostérminos Y Facultades Conferidas En Memorial Poder Por La Demandada.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

364c3b02-585f-43ff-aa55-aa90f2a34820



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 201 De Miércoles, 7 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130013800	Procesos Verbales Sumarios	Elizabeth Del Rio De Salazar	Vicente Salazar Garcia	06/12/2022	Auto Ordena - Primero: Aceptar La Solicitud De Levantamiento De Medias De Embargosolicitada Por El Señor Vicente Salazar Garcia Y Que Ha Sido Puesto Aconsideración De Este Juzgado.

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 7 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

364c3b02-585f-43ff-aa55-aa90f2a34820



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012022-00-404-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DTE: ISMAEL ENRIQUE DE ARCO REYES

DDO: JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito.* Cartagena de Indias, 6 de diciembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente se encuentra, que el demandado, señor JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS, compareció al proceso, otorgando poder a profesional del derecho que lo represente en este proceso y éste presentó Nulidad fundada en la causal 8ª del Art. 133 del C.G.P., relativa a la INDEBIDA NOTIFICACION, por lo que se procederá al reconocimiento del mandato conferido al abogado CRISTIAN CAMILO CARVAJALINO DE LEÓN e impartir el trámite a la Nulidad, dando aplicación a lo establecido en el inciso 4º de. Art. 134 de la misma codificación.

-

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.- Reconózcase y téngase al abogado CRISTIAN CAMILO CARVAJALINO DE LEÓN, como apoderado judicial del señor JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS, en los términos y facultades del poder conferido. -

2.- Dese traslado de la NULIDAD consagrada en la causal 8ª del Art. 133 del C.G.P., relativa a la INDEBIDA NOTIFICACION, propuesta por el apoderado del demandado, señor JOHAN FLORENT GEERT ALFONS DEXTERS, a los demás sujetos procesales por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 129 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012021-00-351-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: CLAUDIA MORALES MORENO
DDA: JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el apoderado de la señora CLAUDIA MORALES MORENO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 5 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al examen preliminar de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, de los señores CLAUDIA MORALES MORENO y JAIME ENRIQUE SALAZAR JAIMES, se observa que:

- a) No se adjuntó el avalúo catastral de los inmuebles objeto de partición.
-
- b) No se adjuntó la constancia de haber inscrito la sentencia proferida en el proceso de Divorcio. Lo cual es importante para este asunto, como quiera que su inicio es a causa de sentencia judicial.
- c) Tampoco se adjuntó el soporte de las obligaciones relacionadas.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**
Cartagena de Indias - Bolívar

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00492-00
PROCESO DE NULIDAD Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ZUÑIGA SALAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 05 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso DE NULIDAD Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, promovido por MIGUEL ANGEL ZUÑIGA SALAS, advirtiéndose que la apoderada judicial del demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el retiro de la demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Aceptar el retiro de la demanda DE NULIDAD Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, promovido por MIGUEL ANGEL ZUÑIGA SALAS.

2º. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2013 00138 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: ELIZABETH DEL RIO DE SALAZAR
DEMANDADO: VICENTE SALAZAR GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación del proceso solicitado por el señor VICENTE SALAZAR GARCIA. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 06 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el señor VICENTE SALAZAR GARCIA, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, ello en virtud al fallecimiento de la beneficiaria de este proceso la señora ELIZABETH DEL RIO DE SALAZAR, para lo cual aporta Certificado de Defunción.

En atención a esa circunstancia sobreviniente, la cual está comprobada, se accederá a la solicitud referida, de acuerdo con lo normado en el artículo 314 del C.G.P., y tener el apoderado facultades expresas para ello;

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de levantamiento de medias de embargo solicitada por el señor VICENTE SALAZAR GARCIA y que ha sido puesto a consideración de este Juzgado.

SEGUNDO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos de mayores, promovido por ELIZABETH DEL RIO DE SALAZAR (Q.e.p.d) contra VICENTE SALAZAR GARCIA

TERCERO: Por secretaria ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a cancelar la Cuenta de ahorros a nombre de la señora ELIZABETH DEL RIO DE SALAZAR (Q.e.p.d) e informar que no hay lugar a que se sigan haciendo descuentos mensuales al señor VICENTE SALAZAR GARCIA, PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP) .

CUARTO: Los títulos judiciales generados en el presente proceso, serán reintegrados al señor VICENTE SALAZAR GARCIA.

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NO. 130013110001 2022 000575 00

TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS MENORES

DEMANDANTE: ILEYNER MACIA FAJARDO

DEMANDADO: YARIS CATHERINE PUELLO MENDOZA

Constancia secretarial: 05 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por ILEYNER MACIA FAJARDO, en favor de sus menores hijos Y.M.M. P, T.A.M. P y Y.M.M.P, contra: YARIS CATHERINE PUELLO MENDOZA.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica de la demandada, el Despacho procederá a decretar medida de embargo provisional a cargo de la señora YARIS CATHERINE PUELLO MENDOZA y en favor de sus menores hijos Y.M.M. P, T.A.M. P y Y.M.M.P por el monto correspondiente al Cuarenta y cinco por ciento (45%) de salario mínimo legal mensual vigente.
4. Oficiése al Pagador de la empresa SUPER GIROS, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si la señora YARIS CATHERINE PUELLO MENDOZA labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
5. Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, deberá descontar de dicha asignación el equivalente al 45% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Impídase la salida del país de la señora YARIS CATHERINE PUELLO MENDOZA hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.
7. Reconózcase personería a la apoderada judicial María Isabel Fajardo Herrera, como apoderada del demandante ILEYNER MACIA FAJARDO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00-067 -00
PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JHON ANDRY PATERNINA BLANCO
DEMANDADO: ROSA ANGÉLICA VARGAS PEÑA
ACUMULADO :2016-505.

Constancia secretarial: 30 de noviembre de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre (30) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de Disminución de Alimentos de la referencia, advierte el Despacho que, la señora Martha Blanco Valencia, a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico del 05 de octubre pasado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, por consiguiente, se tendrá por incorporado tal escrito al expediente.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1° Reconózcase y téngase a la doctora MARINA ENRIQUETA BUELVAS OTERO, identificada con C.C. No 33,147.556 y T.P. No 26.404 del CS de la J, en los términos y facultades conferidas en memorial poder por la demandada.

2.-Incorpórese al expediente, la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la apoderada de la señora Martha Blanco Valencia, a la cual se les dará trámite una vez esté integrado totalmente el contradictorio.

3.- Requerir al demandante para que notifique a la señora ROSA ANGELICA VARGAS PEÑA y a la joven STEFANY MARCELA PATERNINA TORRES, a quienes se ordenó vincular dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00385-00
PROCESO DE DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: MAURETH CAROLINA RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO: EVELIA BOLAÑOS DE RAMIREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada JOSEFA RAMIREZ BOLAÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de noviembre, pasa al despacho la presente demanda de declaratoria de hijo de crianza, advirtiéndose que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede, Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo así, se observa que el apoderado de la parte demandante, presento Póliza, que garantiza la caución decretada por el despacho, por lo que se procederá a atender su pedimento.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

RESUELVE

CUESTION UNICA: Decretar la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 060-11796 y folio de matrícula No 060-271970 de propiedad de la señora JOSEFA RAMIREZ BOLAÑO (Q.E.P.D)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00532-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: DANILO JOSE MENDOZA BATISTA

DEMANDADO: GREYCI JHOANA TORRES CUESTA

Constancia secretarial: 02 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que inadmitió demanda, Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se halla menester precisarle a la togada demandante que la providencia de inadmisión, no es susceptible de recursos, como lo consagra el Art 90 CGP, el cual reza:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

“MEDIANTE AUTO NO SUSCEPTIBLE DE RECURSOS” el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

Lo anterior, para decir que los recursos interpuestos por la gestora judicial demandante, SON IMPROCEDENTES, al tenor de la norma en cita.

Comporta también precisar a la abogada demandante que todos los procesos de Alimentos son Verbales Sumarios, por tanto su trámite de única instancia, resultando de ello, que las providencias proferidas en este tipo de procesos NO SERÁN OBJETO DE APELACION.

No obstante, el despacho al examen de lo afirmado por la abogada, procede a hacer una revisión acuciosa del mismo, de donde se desprende la necesidad de realizar un control de legalidad oficioso en los términos trazados por el Art. 132 del C.G.P. máxime si tenemos en cuenta que de conformidad con las jurisprudencias de las altas Cortes, el error no debe atar al funcionario judicial.

Lo que motiva el control aludido consiste en primer lugar, verificar que se rechazó la presente demanda de alimentos de menores, alegando falta de Subsanación de la misma, sin percatarse el despacho que el escrito fue presentado dentro de la oportunidad legal, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, tal como fue acreditado por el apoderado de la parte demandante, el cual por razones desconocidas quedó anclado en la bandeja de correos no deseados, razón por la cual no se pudo recepcionar en la oportunidad el escrito allegado y en ese sentido, proceder a tenerlo en cuenta y disponer el trámite seguido. Por lo que en esta oportunidad se ha de dejar sin efectos el auto que rechazó la demanda. Agregando al expediente el escrito allegado y disponer el trámite a seguir.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así también en segundo lugar amerita control de legalidad, toda vez que al Inadmitir la demanda mediante auto de fecha 04 de noviembre del presente año, el despacho erró en el hecho de no haberle indicado el yerro sobre hechos y pretensiones del libelo, en el sentido de precisar la demanda formulada y sus pretensiones de alimentos, dado que, para el caso que nos ocupa, y como lo manifiesta la togada judicial, la beneficiaria de alimentos la menor K.C.M.T, está bajo la protección y el cuidado personal de su señora madre GREYCI JHOANA TORRES CUESTA, demandada en este proceso, quien tiene a su cargo la custodia de la menor, por lo que resulta procedente aclarar si lo pretendido es un ofrecimiento voluntario de alimentos por parte del señor DANILO JOSE MENDOZA BATISTA, o presentar el hecho de incumplimiento de obligación alimentaria por la demandada, siendo que ésta tiene la menor a cargo como viene indicada en las hechos y pretensiones de la demanda.

A sí, como de otro lado se advierte que la apoderada judicial, formula distintas pretensiones en esta demanda, unas de alimentos y otra de regulación de visitas lo cual es abiertamente improcedente tramitar conjuntamente, como pretende. Se pone de presente que las citadas pretensiones disponen cada una de ellas de una vía idónea y expedita consagradas en el Art 21 del CGP, De manera que si es de alimentos, de alimentos y precisar si es de ofrecimiento o no.

En razón a ello amerita requerir a la parte demandante para que aclare las pretensiones de la misma, y en ese sentido corregir su demanda, si a bien lo tiene.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Precisar a la abogada que la providencia de inadmisión, no es susceptible de recursos, como lo consagra el Art 90 CGP. Así como que todos los procesos de Alimentos son Verbales Sumarios, por tanto su trámite de única instancia, resultando de ello, que las providencias proferidas en este tipo de procesos NO SERÁN OBJETO DE APELACION.
2. Dejar sin efectos, el auto de fecha 23 de noviembre del 2022, que rechazó la demanda, conforme al control de legalidad efectuado oficiosamente, disponiendo continuar el trámite, como seguidamente se ordenará.
3. Requerir al demandado DANILO JOSE MENDOZA BATISTA, para que aclare al despacho lo pretendido con esta demanda, a fin de que, en caso de ser procedente, poder continuar con el trámite correspondiente, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días, so pena de que se rechaze la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena